

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Gerona por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra que se cita.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos anuncia la siguiente subasta pública de obras figuradas en el Plan aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos para el año 1962:

Abastecimiento de agua de Puigcerdá y Guils de Cerdaña, primera fase.

Tipo de licitación: 3.334.803,28 pesetas, a la baja.
Fianza provisional: 66.696,06 pesetas.
Fianza definitiva: 133.392,13 pesetas.
Plazo de ejecución: Treinta y dos meses.

El proyecto y pliegos de condiciones correspondientes de la meritada obra están de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la excelentísima Diputación).

Las proposiciones, extendidas en papel reintegrado con póliza de seis pesetas, se presentarán en la citada Secretaría en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de diez a trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en provisto de carnet de identidad número expedido en con fecha obrando (en nombre propio o en representación de), enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua de Puigcerdá y Guils de Cerdaña, primera fase, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen el proyecto, manifiesta que las acepta en absoluto y se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas (en letra).
(Lugar, fecha y firma del proponente.)

En sobre aparte, abierto, se acompañarán los documentos exigidos en la condición sexta de las económico-administrativas que rigen la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el Gobierno Civil de la provincia ante la Mesa presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o miembro de la misma en quien delegue, e integrada por los señores Abogado del Estado e Interventor de la Delegación de Hacienda, dando fe del acto el Secretario de la Comisión, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto de la apertura una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si, transcurrido dicho tiempo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Gerona, 23 de abril de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, Victor Hellin Sol.—1.993.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zamora por la que se anuncia segunda subasta para la contratación de las obras que se mencionan.

Por Resolución de esta Comisión, se ha acordado la celebración de segunda subasta para la adjudicación de las siguientes obras, correspondientes al Plan de 1962:

1. Abastecimiento de aguas a San Martín de Castañeda (Galende).

Tipo de subasta: 267.133,50 pesetas.

2. Camino local en Manzanal de los Infantes.

Tipo de subasta: 1.000.000 de pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión (Secretaría de la Diputación Provincial de Zamora) durante el plazo y horas de presentación de proposiciones.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta y se presentarán, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial

del Estado» hasta las doce horas del último día hábil en las oficinas de esta Comisión, en sobre cerrado.

La subasta se celebrará en el salón de Juntas del Gobierno Civil de Zamora, ante la Mesa constituida legalmente, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de pliegos.

Modelo de proposición

Don domiciliado en calle número en nombre propio o como apoderado de enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de número y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación y construcción de las obras (por separado indiquense las obras a que se concreta la oferta), se compromete a ejecutarla, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y las presentes bases, en la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Zamora, 23 de abril de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, 1.998.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a la «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía de Fluído Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de transporte de energía a 25 kilovatios al hotel La Riba y estación transformadora para la misma en término municipal de Vilanova de Sau.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a la «Compañía de Fluído Eléctrico, Sociedad Anónima», la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovatios al hotel La Riba y estación transformadora para la misma en término municipal de Vilanova de Sau, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: «Central Hidráulica de Sau», propiedad de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.». Final de la línea: Estación transformadora en las proximidades del hotel La Riba.
Tensión, 25 KV.
Capacidad de transporte, 3.400 KW.
Longitud, 1.371 kilómetros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo.
Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cual-

quier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovatios al hotel La Riba y estación transformadora para la misma, en término municipal de Villanova de Sau», suscrito en Barcelona en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero general don M. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184.600 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 16.600, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 24 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2942.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica «Instalar cable subterráneo a 25 kilovatios entre las estaciones transformadoras «La Creu», «Domingo Sala» e «Irla» y modificación de la estación transformadora «Domingo Sala», en término municipal de Manresa».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a la «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de «Instalar cable subterráneo a 25 kilovatios entre las estaciones transformadoras «La Creu», «Domingo Sala» e «Irla» y modificación de la estación transformadora «Domingo Sala», en término municipal de Manresa», cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Estación «La Creu» (Nueva estación número 425).—Final de la línea: Estación transformadora «Domingo Sala» (número 402).

Número 2.—Origen de la línea: Estación transformadora número 402 «Hijos de Domingo Sala».—Final de la línea: Estación transformadora número 307 «Irla».

Número 1; tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 500 KW.; longitud, 198 metros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; cable subterráneo.

Número 2; tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 500 K.; longitud, 135 metros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número 3; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; cable subterráneo.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Regla-